



----- **SENTENCIA NUMERO (72).**-----

- - - Ciudad Altamira, Tamaulipas, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-----

- - **VISTO** para resolver el expediente número **00432/2020** relativo al **JUICIO ESPECIAL TENDIENTE A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, promovidas por la C. *********, en lo atinente a declarar formalmente la presunción de muerte.-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía común de Partes en fecha once de agosto de dos mil veinte, compareció ante este Juzgado la C. *********, promoviendo **JUICIO ESPECIAL TENDIENTE A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, por lo que mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite y se ordenó convocar al ausente por medio de edictos que se publicaron por dos veces con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de este Distrito Judicial, donde sucedió la desaparición, llamando al ausente para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente al que fue publicado el correspondiente edicto, ello en términos del artículo 565 del Código Civil vigente en

el Estado, asimismo se dio vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado; mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veinte, se tuvieron por exhibidas las publicaciones periodísticas de los edictos ordenados y toda vez que el ausente no se presentara en el término concedido, por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se designó como depositaria judicial de sus bienes a la **C. *******, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto por el artículo 578 del Código Civil vigente en el Estado, es decir, la publicación de nuevos edictos cada tres meses en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el depositario judicial. Una vez exhibidos los edictos correspondientes y cumplido el término que establece el artículo 580 del Código Civil vigente en la Entidad, mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se declaró la AUSENCIA de *********, ordenándose las publicaciones de los edictos que establece el diverso numeral 589 del Código Civil en cita. Y toda vez que a la presente fecha, ha transcurrido el término que establece el artículo 614 del multicitado ordenamiento legal, así como que se han realizado correctamente las publicaciones de edictos ordenadas, por proveído de fechaseis de febrero de dos mil veinticuatro, se



ordenó dictar la sentencia correspondiente; lo que se procede en este momento al tenor siguiente.-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

- - - **SEGUNDO.-** En el presente caso encontramos que la **C. *******, solicita se declare formalmente la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, y de las constancias que obran en autos se advierte que efectivamente ha transcurrido el término legal que para el caso se exige el numeral 614 del Código Civil vigente en el Estado; y toda vez que *********, no compareció a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, no obstante que se realizaron las publicaciones periódicas de los edictos de conformidad a lo reglamentado por el Código Civil del Estado, así como que ha transcurrido en exceso el término de un año de la desaparición de *********, por lo que de conformidad con el artículo 614 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas, se **DECLARA FORMALMENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, para los efectos

legales a que haya lugar.- - - - -

- - - Se designa a la C. *********, (hermana del ausente), como Representante Legal del ausente; quien acredita dicha calidad con las siguientes documentales: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de nacimiento número 2199, libro 11, con fecha de registro trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a nombre de *********, - - - - -

- - - **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de nacimiento número 4844, libro 25, con fecha de registro dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a nombre de *********, - - - - -

- - - Documentales que obran en autos, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno bajo los términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - Se confirma el cargo de Representante Legal del ausente *********, a la C. *********, (hermana del ausente), quien deberá rendir además una cuenta mensual de su administración para el caso de existir bienes que generen frutos civiles, so pena de remoción. - - - - -

- - - Una vez que esta sentencia haya causado ejecutoria,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, que corresponda, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 y 123 del Código Civil vigente en el Estado, esto es, para que proceda a la inscripción del acta de defunción del presunto muerto *********, acompañando copias certificadas de la sentencia y auto que declara su firmeza, las que serán a costa de parte interesada.- - - - -

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018956

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: XVII.1o.C.T.28 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2484

Tipo: Aislada

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE. LA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO NO CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO, RESPECTO DEL CUAL SEA EXIGIBLE CUMPLIR CON EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Los artículos 680, 681, 682, 683, 684 y 685 del Código Civil del Estado de Chihuahua establecen que la declaración de presunción de muerte es aquella situación jurídica creada por medio de una resolución judicial, en virtud de la cual, se califica a una persona desaparecida como fallecida y, por ende, expresa la fecha a partir de la que se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión, es decir, dicha declaración sólo constituye una presunción iuris tantum de defunción, pero en ningún caso produce, por sí sola, como efecto la disminución, menoscabo o supresión de un derecho

que se encuentre incorporado en la esfera jurídica de algún individuo, de modo que la resolución con la cual concluye el procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre la declaración de presunción de muerte, no constituye un acto privativo respecto al cual, previo a su emisión, sea exigible cumplir con el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al crear únicamente una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona desaparecida, sin perjuicio de mejor derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 91/2018. Silvia Teresa Valles Hicks, su sucesión. 25 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretaria: Jessica Johana Perea Romero. Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- - - Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 565, 578, 580, 585, 586, 589, del Código Civil de Tamaulipas vigente, 192, 195, 866, 867, 868 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, es de resolverse y se resuelve:-----

----- R E S U E L V E:-----

- - - **PRIMERO.-** Se han tramitado conforme a derecho el presente **JUICIO ESPECIAL TENDIENTE A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de *********, promovidas por la **C. *******.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se declara formalmente la presunción de muerte de *********, para los efectos legales a que haya lugar. Se designa a la **C. *******, (hermana del ausente),



como Representante Legal del ausente *****; quien deberá rendir además una cuenta mensual de su administración para el caso de existir bienes que generen frutos civiles, so pena de remoción.-----

- - - **TERCERO.**- Una vez que esta sentencia haya causado firmeza, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Ciudad Tampico, Tamaulipas, que corresponda, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 y 123 del Código Civil vigente en el Estado, esto es, para que proceda a la inscripción del acta de defunción del presunto muerto ***** , acompañando copias certificadas de la sentencia y auto que declara su firmeza, las que serán a costa de parte interesada.-----

- - - **CUARTO.**- En su oportunidad procesal expídase las copias certificadas que de esta resolución requiera la parte interesada, para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que se efectuó ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

- - - **QUINTO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,

dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANTONIA PÉREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23 de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZGA VITE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-
DOY FE.-----

Secretaria de Acuerdos

Jueza

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite Lic. Antonia Pérez Anda
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----
- - - GDH

El Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 72 dictada el MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 por el JUEZ, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.